



Del Mecanismo para la Instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular

Artículo 39.- Los representantes ciudadanos del Consejo serán designados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Participación Ciudadana, deberá convocar a los Comités Sociales de Participación Ciudadana a una asamblea por cada centro de población, con el objeto de que se elijan a los integrantes propietarios y un suplente;
- II. Las propuestas de los aspirantes a integrar el Consejo deben entregarse por escrito, para tal efecto los aspirantes deberán señalar con precisión su interés por participar para representar al centro de población correspondiente;
- III. En la Asamblea correspondiente tendrán derecho a elegir a los representantes ciudadanos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular aquellos
- IV. Consejeros Presidentes de Comités Sociales de Participación Ciudadana debidamente acreditados;
- V. La Dirección de Participación Ciudadana garantizará que el voto sea libre y secreto, asimismo levantará el acta de la elección correspondiente; y
- VI. En lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Dirección de Vinculación Ciudadana.

Artículo 40. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana dentro de los primeros 90 días de iniciada la administración, bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II. Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del consejero presidente;
- V. Toma de la protesta a los consejeros y al consejero presidente; y
- VI. Clausura de la sesión.

Capítulo V

De la Conformación de los Comités Sociales de Participación Ciudadana y su Ámbito de Competencia

Artículo 41. Los Comités Sociales de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

- I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. Cuatro Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto, de entre los cuales, ya instalado formalmente el Comité y en el supuesto de que administren recursos económicos, los integrantes por mayoría simple y a propuesta del Presidente podrán designar un tesorero;



- III. Cinco Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Comités como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y
- IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Comités y el Ayuntamiento, en términos de la fracción IV del artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 42. Para la integración, y en su caso, renovación de los integrantes de cada Consejo de Participación Ciudadana, los aspirantes deban reunir los requisitos y se debe seguir con el siguiente procedimiento:

- I. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada comité social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y el mecanismo que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes, el cual deberá establecer el voto libre y secreto, dicha convocatoria será publicada cuando menos 72 horas tanto en el portal oficial del ayuntamiento de Atotonilco el Alto como de manera física dentro de la colonia materia de la renovación correspondiente.
- II. Las postulaciones para los integrantes deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;
- III. Se encuentran impedidos para ser integrantes quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;
- IV. Con los aspirantes elegibles se procederá a conformar el consejo social; y
- V. Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.
- VI. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.
- VII. Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Comités de participación son inherentes a sus funciones.

Artículo 44. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan Los Comités Sociales de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz pero no con voto, esto de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

Artículo 45. Los Comités Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación



territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana por colonia para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana, para tal efecto el Consejo podrá solicitar la información contenida en la cartografía que le proporcionen las dependencias competentes.

Artículo 46. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Comités Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 47. La integración de los Comités Sociales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 48. Son facultades de los Comités Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus respectivas delimitaciones territoriales;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Presentar quejas ante las instancias competentes por probables irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VIII. Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
- IX. Velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- X. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;



- XI. Vigilar las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XII. Dar seguimiento y fomentar la organización de los comités sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIII. Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones ciudadanas;
- XIV. Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XV. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVI. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVII. Informar a las autoridades sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XVIII. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XIX. Colaborar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XX. Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;
- XXI. Encomendar a las organizaciones ciudadanas funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXII. Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 49. Los Comités Sociales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento, barrio o localidad.

Artículo 50. El Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes del Comité Social de Participación Ciudadana de cada localidad, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Comité de Participación Ciudadana que se trate.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a la reestructura de los Comités Sociales de Participación Ciudadana, siempre y cuando los integrantes de los Comités Sociales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.